



AUTO N° W 6941

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 531 de 2011 y,

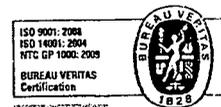
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2011ER72982** del 20 junio de 2011, en atención al comunicado del señor **JUAN CARLOS RUIZ ARIAS** de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del Instituto de Desarrollo Urbano, se realiza seguimiento a la resolución 3022 del 08 de abril de 2010, por la cual se autorizó tratamientos silviculturales en espacio público de los individuos arbóreos emplazados en la avenida calle 63 con carrera 50 Museo de los niños, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para la valoración técnica, el **26 de julio de 2011**, contenido en el **Concepto Técnico D.C.A 10914 del 26 de septiembre de 2011**, determinando la poda antitécnica y provocación de la pérdida de la estructura de copa señalando en el concepto el descope del arbolado al realizar bloqueo y traslado de dos (2) individuos arbóreos (Urapán), los que forman parte del inventario autorizado para tratamiento silvicultural por la resolución 3022 del 08 de abril de 2010, especificados con el número 8 y 15, emplazados en la avenida calle 63 con carrera 50 Museo de los niños, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

Que en el referido concepto técnico Contravencional se determina el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE.**, (\$491.681.00), equivalente a un total de 3,40 IVP(s) -





6941

Individuos Vegetales Plantados- y 3,40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pago que debe efectuarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"), a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

Que así mismo, el precitado Concepto Contravencional señala la aplicación de los atributos ordenados por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente de conformidad a los lineamientos de la Ley 1333 de 2009; los cuales serán ponderados por esta Autoridad Ambiental en su respectiva oportunidad procesal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces,



AW



por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 531 de 2011.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**,





№. 6941

identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, ubicado en la calle 22 No. 6-27 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2011-2698** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

23 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Alcy Juvenal Pinedo Castro - **Abogado**
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva - **Coordinadora**
Aprobó: Carmen Rocío González Canter - **SSFFS**
Expediente: SDA-08-11-2698



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los

03 ENE. 2012

() días del mes de

del año (20)

contenido de Auto 6941 Dic/11, se notifica personalmente el

MIRIAM LIZABARDO AZOCHA al señor (a)

en su calidad de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 27788.048 de

PAMPLONA (N.S.), T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue el demandado que contra esta decisión no puede interponer ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Miriam Lizabardo

Dirección:

Calle 20 P9-20 P. 206

Teléfono (s):

5267161

QUIEN NOTIFICA:

Rafael

